

Breves Energía

Fiscal y Regulatorio

Notas sobre la actualidad jurídica y tributaria del sector energético.

Noviembre de 2013
Nº 3

España lidera la subida de impuestos a las empresas

De acuerdo con el informe *Paying Taxes 2013*, elaborado por PwC en colaboración con el Banco Mundial, España se encuentra en la tercera posición entre los países europeos cuyas empresas soportan una mayor presión fiscal.

De hecho, España ha subido la presión fiscal en 19,9 puntos porcentuales en sólo un año, siendo ésta la mayor subida a nivel mundial. De esta manera, los beneficios empresariales que acabaron en manos de la Agencia Tributaria Española han pasado de un 38,7% a un 58,6%, encontrándose en un nivel de presión fiscal empresarial únicamente superado en Europa por Italia y Francia.

Según el informe, esta subida se debe principalmente a la eliminación de las bonificaciones por depreciación del inmovilizado material y a las

restricciones relativas a la compensación de Bases Imponibles Negativas que se introdujeron en los últimos ejercicios.

De esta manera, la subida, que nos distancia en 17,5 puntos porcentuales de la media europea, se concentra principalmente en el Impuesto sobre Sociedades, que actualmente representa el 36,2% del total de los impuestos pagados por las empresas, siendo el 62,8% restante correspondiente a los tributos relativos al trabajo, y un 1% otros tributos.

Sin embargo, el estudio también refleja los costes asociados al cumplimiento formal de las obligaciones fiscales, que no han sufrido variación respecto a ejercicios anteriores y se mantienen en 167 horas anuales.

En este aspecto sí nos encontramos por

debajo de la media europea, que asciende a 179 horas por año.

Asimismo, España también destaca por el escaso número de trámites que la Administración exige a las empresas para hacer frente a sus obligaciones fiscales: sólo ocho al año frente a los 13,1 de media en Europa o los 36,1 de los países sudamericanos.

Ante la situación que refleja el informe *Paying Taxes 2013*, el gran reto es que la subidas de impuestos generen los menores efectos negativos posibles a las empresas que los sufren e intentar evitar, entre otros efectos, la ralentización del crecimiento, el aumento del fraude fiscal o el descenso en la productividad de la economía española.

El IVA de caja complica la gestión a las grandes empresas

El régimen del IVA de caja, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 impactará en la gestión del IVA de las grandes compañías.

Así, las que reciban una factura de proveedores acogidos al régimen, sólo podrán deducirse el IVA una vez abonada la factura.

Además, deberán incluir en el libro registro de facturas recibidas tanto las fechas del pago, parcial o total, de la operación, como la indicación por separado del importe correspondiente a cada pago así como el medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

Las nuevas obligaciones podrían, en la práctica, dificultar la contratación con las empresas acogidas al nuevo régimen.

Nueva Propuesta de Real Decreto de renovables, cogeneración y residuos

La Propuesta de Real Decreto por el que se iba a regular el régimen económico de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos, y que ya había sido sometido al informe de la antigua CNE, ha sido objeto de importantes modificaciones que han obligado a la Secretaría de Estado de Energía a requerir con fecha de 26 de noviembre, un nuevo informe preceptivo, con carácter urgente de quince días, a la ahora CNMC. Tras este informe, habrá de ser sometida al dictamen del Consejo de Estado.

Las principales novedades de la nueva Propuesta se centran en la articulación de un mecanismo de concurrencia competitiva para el otorgamiento del régimen retributivo específico para nuevas instalaciones; la clasificación de las instalaciones tipo en función de la tecnología, potencia instalada, antigüedad, o sistema eléctrico; la previsión de que las revisiones de rentabilidad razonable se aplicarán en lo que reste de vida útil regulatoria; y el cálculo del régimen retributivo específico para las instalaciones existentes.

El fondo de comercio financiero podría aprovecharse fiscalmente vía deducción por doble imposición

Según las recientes modificaciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuando una entidad adquiera una participación de una entidad española y pruebe que el vendedor de la misma tributó como consecuencia de dicha transacción, los dividendos recibidos de la entidad adquirida, hasta el importe de la plusvalía gravada, tendrán el siguiente tratamiento fiscal: i) no se integrarían en la base imponible y ii) generaría derecho a la aplicación de la deducción por doble imposición de dividendos.

Como puede apreciarse, este nuevo precepto, implica la deducción en la entidad adquirente del fondo de comercio financiero asociado a la

participación adquirida.

Su aplicación puede resultar más ventajosa que la deducción del fondo de comercio que conllevaría una fusión.

Así, para que el fondo de comercio de fusión resulte fiscalmente deducible, es necesario que dicha fusión tenga una motivación económica; es decir, que no se haya realizado exclusivamente con el objetivo de obtener una ventaja fiscal, requisito que no es necesario para su recuperación a través del mecanismo de deducción por doble imposición.

En segundo lugar, aun existiendo una motivación empresarial de la fusión, el fondo de comercio resultaría deducible a razón de un 5% anual (1% para los

años 2013, 2014 y 2015). Sin embargo, el mecanismo de deducción por doble imposición permite el aprovechamiento fiscal del fondo de comercio en función del ritmo de generación de beneficios de la sociedad participada.

En conclusión, esta nueva normativa obligará a un replanteamiento de las estrategias fiscales asociadas a la adquisición e integración de entidades.

El Supremo niega la deducibilidad del gasto asociado a la entrega de stock options

El Tribunal Supremo (TS), en una reciente sentencia ha cuestionado la deducibilidad del gasto asociado a la entrega de opciones sobre acciones, por equipararlas a donativos.

Concretamente el TS señala que, al asumirse el gasto voluntariamente, dispone de forma gratuita del beneficio que concede a sus empleados, lo que, en principio, constituye una liberalidad.

Esta inédita interpretación, que permite la calificación de un gasto como liberalidad aunque esté correlacionado con la obtención de ingresos, sienta un precedente que podría condicionar la deducibilidad de otras retribuciones variables como determinados bonus extraordinarios o entregas de tickets comida o transporte, con las correspondientes consecuencias en las políticas retributivas de empresas.

Desde 2015 el carbón nacional podría tener una participación del 7,5% en el mix

Con fecha el 1 de octubre de 2013 se firmó el Marco de actuación para la minería del carbón y las comarcas mineras en el período 2013-2018, en el cual se establece que *“Red Eléctrica está trabajando para establecer un procedimiento que permita, a partir de 1 de enero de 2015 y sin costes adicionales para el Sistema Eléctrico, mantener un hueco térmico suficiente para el carbón dado su carácter de único combustible autóctono capaz de contribuir a la seguridad de suministro en casos excepcionales. Teniendo en cuenta los datos históricos de generación eléctrica con carbón y la producción de mineral se estima como suficiente una participación del carbón nacional del 7,5% en el mix de generación, medido en términos anuales”*.

Novedades sobre gases fluorados y nucleares

La ley 16/2013, de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental, ha introducido con efectos 1 de enero de 2014 un nuevo Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Es un tributo de naturaleza indirecta que recaerá sobre el consumo de determinados hidrofluorocarburos, prefluocarburos y hexafluoruro de azufre, con determinadas excepciones. Estarán sujetos a este impuesto los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios de estos gases y los empresarios revendedores. Asimismo, la Ley 16/2013 ha introducido modificaciones a la Ley 15/2012 de 27 de diciembre, en materia del Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Será susceptible de tributación la producción de combustible nuclear gastado resultante de cada reactor, se regula la determinación de la base imponible en caso de cese definitivo de la explotación y se reducen a dos los pagos fraccionados a realizar (junio y diciembre).

Anteproyecto de Ley de desindexación de la economía española

La Exposición de Motivos del Anteproyecto pone de relieve la incoherencia de que los precios regulados se indexen a la evolución de precios de bienes y servicios sin incidencia directa en el coste de la prestación o suministro, imponiendo, como regla general, la desindexación al IPC, eliminando los llamados “efectos de segunda ronda” y articulando un nuevo índice de referencia, el Índice de Garantía de Competitividad (IGC). En el caso de las tarifas y precios regulados, la indexación únicamente podría estar justificada en servicios cuyo coste está plenamente vinculado a una cotización internacional o sea atribuible a razones exógenas al proveedor. En estos casos, podrán autorizarse mecanismos de revisión periódica que tomen como referencia índices específicos de precios de bienes y servicios que reflejen la evolución efectiva de los costes.

Si desea profundizar en cualquiera de los puntos tratados en esta publicación, consulte con su contacto habitual en PwC o envíe un correo electrónico a breves.energia@es.pwc.com.

La información y comentarios que se incluyen en esta publicación no constituyen asesoramiento jurídico o contable alguno. PwC declina cualquier responsabilidad por la utilización que pueda hacerse del contenido de la misma.

© 2013 Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L.. Todos los derechos reservados. “PwC” se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.